

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3251.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 28 Noviembre.

Núm. 930

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento. - Montes Subasta. —Practicado por los empleados del ramo el marqueo y señalamiento de los árboles que deben ser objeto de subasta en el monte denominado «La Basa» de Fornalutx, he dispuesto, á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día 6 del próximo mes de Enero á las once de su mañana, y bajo la presidencia del Alcalde de dicha villa, tenga lugar en la misma la subasta de los productos siguientes.

Roza de toda la leña baja, corta de matas y acebuches, corta de *cuatrocientos treinta y cinco* pinos de 25 centímetros á 1'50 metros de circunferencia, marcados todos con el marco del Distrito y poda de los pinos comprendidos en el tranzon cuyos limites son los siguientes.

N y E. —Con el mismo monte cuya divisoria se halla marcada con manchones de cal en las rocas.

S. —Con la cúspide de la ladera.

O. —Con el camino de Moncaire.

El tipo de remate es de doscientas pesetas.

Para la subasta y durante los aprovechamientos regiran los pliegos de condiciones general y especiales, que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL n.º 3011, correspondiente al día 25 de Mayo de 1886.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en

la mesa del presidente el diez por ciento del tipo de remate, segun se dispone en el art. 9.º del pliego II de condiciones generales.

En caso que no se presentaran licitadores á esta subasta se repetirá bajo los mismos tipos y condiciones, el día quince del mismo mes de Enero.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar

Palma 3 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Num. 931

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Negociado de Estadística.

Circular. —Habiendo trascurrido con exceso el plazo que se fijó á los Ayuntamientos de esta Provincia para el cumplimiento de la Circular de 17 del que rige, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 3244 y siendo muchos los Alcaldes que han dejado de evacuar el servicio que se les encomendaba en la misma, se les recuerda nuevamente el deber que tienen de ultimar este trabajo en el preciso término de tres dias con la inteligencia, que de no efectuarlo, quedarán conminados en la multa reglamentaria y demás responsabilidades á que diere lugar la falta del citado servicio.

Con el fin de que los documentos que se interesan guarden la debida uniformidad, se inserta á continuación un formulario al cual deberán atenderse; poniendo especial cuidado en no dejar de llenar ninguno de los encasillados que comprende y de no omitir la medida usual de cada especie y su equivalencia en varas cuadradas.

Palma 30 de Noviembre 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. A., Juan Pizá.

MODELO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE LAS BALEARES:

PUEBLO DE TAL.

Relacion de todos los cultivos que existen en este término municipal con su estension total en la medida usual de cada especie y su equivalencia de varas euadradas con distincion de regadío y secano.

Clase y calidad de los terrenos y cultivos.	Calidad de los mismos.	NUMERO DE			Equivalencia á varas cuadradas.
		Cuarteradas	Destres.	cuarterones	
Regadío	{ Hortalizas. Frutales. Etc.*				
Secano	{ Trigo. Almendros. Etc.*				

Fecha.....

El Secretario.

Un individuo de la Junta pericial

V.º B.º
El Alcalde,

Núm. 932

ALCALDIA DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesion celebrada el día 30 de Noviembre último acordó admitir las compensaciones de cuotas de arbitrios municipales con los créditos de los contribuyentes, considerando para estos casos, indistintamente, como propios del marido los créditos de su mujer y como de esta los de su marido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Palma 3 Diciembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 933

ALCALDIA DE SOLLER.

Hallándose vacante la plaza de Guardia Municipal de esta villa dotada con el sueldo anual de 720 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Será requisito indispensable para poder aspirar á ella, el saber leer y escribir y no ser mayor de cuarenta años de edad, siendo preferidos los licenciados del ejército.

Sóller 2 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José Serra.

COMISION DE EVALUACION

y repartimiento de la contribucion territorial de Palma.

Relacion nominal de contribuyentes cuyos créditos correspondientes al año de 1886 87 han sido calificados de *incobrables* por la Comision de Evaluacion en sesion de 5 de Noviembre último tejiendo á la vista la relacion y diligencias practicadas por el Comisionado ejecutor, que se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Número del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Importe declarado incobrable — Pesetas Cts.
1432	Isabel Font Pastor.	11'84
5328	José Mayol Frontera.	12'82
7366	Colono de la Vela den O-Ryan.	4'36
1775	Antonio Horrach y Veñy.	31'31
918	Jaime Compañy Oliver.	20'79
2562	Margarita Oliver.	11'10
7054	Colono de Son Bono de D. ^a Rosa Colom.	2'56
7071	Colono de Son Antich de D. Juan Palou.	16'69
Total.		111'47

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 36 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 á fin de que los contribuyentes puedan formular, durante cinco dias, á contar desde la publicacion de la presente relacion, cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de ella.

Palma 1.º Diciembre de 1887.—El Presidente, P. S. Juan Pizá.

Núm. 935

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia el Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se pone de nuevo á pública subasta por término de veinte dias, con rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio, una finca propia de Lorenzo Amengual y Vallespir, consistente en una pieza de tierra llamada «Can Vermey» situada en el término municipal de la villa de Costix, compuesta de tierra-campo de cabida de ochenta y siete áreas, sesenta y seis centiáreas, poco más ó ménos, con una casa en ella enclavada, linda por Norte con tierra de Francisco Oliver, por el Este con la de Miguel Amengual, por Oeste con la de Bartolomé Amengual y por Sur con la de Antonio Amengual; justipreciada en cuatro mil pesetas y se vende para con su producto hacer pago á D.^a Catalina Ginestra y Pieras de lo que le resulta en deber el dicho Lorenzo Amengual, para cuyo remate queda señalado el día veintiocho de Diciembre próximo á las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, con sujecion á las siguientes condiciones.

1.ª Los que quieran hacer postura consignaran previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, hecha la rebaja del veinte y cinco por ciento, el cual se devolverá acto continuo del remate; escepto el que corresponda al mayor postor que se conservará en depósito como garantía de la obligacion y en su caso como parte del precio del remate.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de la

dicha finca estarán de manifiesto en la escribania del infrascrito actuario, para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir otros algunos.

Palma veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 936

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que á instancia de D. Juan Binimelis y Quetglas como apoderado general de Doña Francisca Amengual y Valver se presentó demanda ejecutiva contra D. Antonio Picornell y Pizá, vecino que espresó era de la ciudad de Alcudia, en esta isla, usando en dicha demanda el papel de oficio utilizando la declaracion de pobreza hecha á favor de aquella en autos en que no intervinó ni fué citado el repetido don Antonio Picornell, y se acordó por este Juzgado que se comunicase é hiciera saber dicha declaracion de pobreza á este último para que dentro del termino de nueve dias manifestase su conformidad ó disconformidad de que utilizase dicho beneficio, apercibido de que aspirado dicho plazo se le tendrá por conformado. Y como no pudiera notificarse dicha providencia al espresado Picornell por no hallarse en Alcudia ignorandose su paradero, queda acordado con providencia de dos del que rige practicarse dicha notificacion en la forma preceptuada en el artículo doscientos sesenta

y nueve de la ley de enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de notificacion en forma al referido D. Antonio Picornell y Pizá vecino que fué de la ciudad de Alcudia en esta isla, se publica el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 437

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes. Una casa sita en esta Ciudad que consiste en botiga, sotano, zaguan, cuatro pisos, terrado y demás dependencias, que linda por la derecha entrando con callejon llamado del Corral, cuya fachada dá á la calle de la Galera, por la izquierda con casas de Juan Carbonell y calle de la Cordeleria, por el fondo con el antedicho Callejon del Corral, la fachada que dá á la calle de la Galera por la cual se entra á la casa tiene la puerta la botiga y se sube á los pisos, hay tres portales sin número, correspondiéndoles los números diez y ocho, veinte y veinte y dos, y por la parte de la Cordeleria tiene tambien dicha finca, tres portales por los que se entra á la citada botiga, señalado uno de ellos con el número diez y nueve, correspondiente á los otros quince y diez y siete, cuya integra finca formaba antes cuatro distintas.—Una pieza de tierra de cuatro trastes, de diez y seis destres cada uno, que juntos forman sesenta y cuatro destres, ó sean once áreas, treinta y seis centiáreas, con casas de planta baja construidas recientemente en dicha pieza de tierra, sita en el término de esta Ciudad y punto llamado Son Anglada, lindante por Norte con tierra de Jaime Bosch, por Sur con las de Miguel Durán y otros de Domingo Rosselló y Coll, al Este con tierras del propio Rosselló, y al Oeste con camino de establecedores.—Un almacen situado en la calle de S. Martin de esta Ciudad número diez y ocho, antes uno y dos de la manzana doscientos dos, actualmente doscientos siete, que linda por la derecha entrando con la calle de Bordoy, por la izquierda con casa de sucesores de Don Juan Bautista Durbech y por la espalda y parte superior con casa de D. Jorge Descallar, antes de D.^a Catalina Rosselló.—Otra finca situada en el término de la villa de Marratxi y punto llamado Pont d' Inca, consistente en porcion de botiga y almacen, en la parte baja y piso alto que forma tres habitaciones y se estiende sobre el piso bajo de D. Cayetano Segura, linda por Norte con camino de establecedores, por Sur con la carretera de Inca, por Este con casa de Teresa Torres; y por Oeste con casa y tierra de Don Cayetano Segura, y además los altos por la parte inferior parcialmente con dicha casa de Segura. La subasta y remate se verificará bajo las siguientes condiciones.

1.ª Las fincas quedan justipreciadas, á saber, las casas calle de la

Galera y de la Cordeleria en cincuenta y dos mil pesetas; la finca en el punto Son Anglada en cuatro mil pesetas; el almacen calle de San Martin en mil trescientas pesetas; y la finca en el Pont d' Inca en tres mil ochocientas pesetas.

2.ª Todo licitador deberá depositar en la mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que pretenda.

3.ª Los censos á que esten obligados las fincas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y si al Estado al tipo de redencion conforme a las disposiciones vigentes.

4.ª Los títulos de propiedad de las memoradas fincas obran en el ramo separado de los autos principales que estará de manifiesto en la escribania para enterarse los licitadores sin derecho á exigir otros, y con respecto á la finca calles de la Galera y Cordeleria consistente en botiga, sotano, zaguan, cuatro pisos y demás dependencias quedará obligado el rematante á verificar la inscripcion omitida de la parte de dicha finca antes del otorgamiento de la escritura de venta, si no lo estuviere ya, al igual que las faltas subsanables, por todo lo cual el ejecutante ha instado se supla la falta de dichos títulos de propiedad como tambien de las otras faltas subsanables.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad.

6.ª La subasta y remate tendrá lugar en los estrados de este juzgado distrito de la Catedral en el día veinte y tres de Diciembre próximo á las once de su mañana.

Palma veinte y cinco de Noviembre de 1887.—Antonio Rafael Garcia.—Por ante mí, Ramon M.º Ballester.

Núm. 938

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por el Procurador D. Senen Vich á nombre de D. Lorenzo Vicens y Bordoy contra D. Antonio Marroig y Bonet sobre pago de diez y siete mil quinientas pesetas, intereses y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias la siguiente finca.

Una salina situada al Norte de la villa de Formentera, partido judicial de Ibiza y término de S. José compuesta de cinco estanques separados por calzadas formando un junto veinte y cuatro hectáreas ochenta y dos áreas diez y nueve centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados, de bosque y arenal de estension ciento cuarenta y cuatro hectáreas: quince centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; de la casa de la revista con su almacen bajos y primer piso que ocupa un espacio de ciento veinte y un metros y catorce decímetros cuadrados; y la casa del cargadero que ocupa ciento tres metros cuadrados y diez y nueve decímetros; linda por Norte y Este con el mar, por Sur con tierras de Francisco Garcia y por Oeste con el mar y con tierra del repetido Garcia: justipreciada en

ciento doce mil trescientas cincuenta pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de las referidas responsabilidades de capital, intereses y costas: que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de Diciembre próximo á las once de su mañana, sin sujeción á tipo; que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador, habiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la citada finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 939

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente: una porción de tierra circuida de pared en la que hay una casa de un piso, una fábrica de hacer jabon y una fuente, de estension de ocho áreas cincuenta y dos centiáreas situada en el término de la villa de Marratxi procedente del prédio la Cabana sin números, y la integra finca linda por Norte y Oeste con tierras de Jorge Serra mediante camino de establecedores, por Este con las de Gabriel Noguera y por Sur con la carretera de Inca, y la subasta y remate se verificara bajo las siguientes condiciones.

1.ª La mencionada finca queda justipreciada en la cantidad de doce mil pesetas, y se rematará el veinte y ocho Diciembre próximo.

2.ª Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca.

3.ª Los censos á que esté aceptada la finca prestándose á particulares se capitalizarán al fuero del seis por ciento y los que se presten al estado al tipo de redencion.

4.ª El comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad de la finca que obran en los autos y estarán de manifiesto en la Escribanía, sin derecho á exigir otros.

5.ª Los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad, como tambien el alodio, será todo de cargo del comprador.

Palma veinte y nueve Noviembre 1887.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Ramon M.º Ballester.

Núm. 940

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos mugeres que en la tarde del veinte y cuatro de Setiembre último fueron detenidas por la fuerza de carabineros en la puerta de S. Antonio de esta Capital, ocupándoseles una porción de tabaco, cuyas mugeres espresaron llamarse respectivamente

Catalina Monserrat y Maria Manresa Monserrat y tener su domicilio en la calle del Moro de esta Ciudad, número cinco, ignorándose su actual paradero; para que dentro el término de quince días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan en este juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se les instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policia judicial y á las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de las espresadas mugeres, poniéndolas á disposicion de este juzgado caso de ser habidas.

Palma veinte y ocho Noviembre de 1887.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 941

OBISPADO DE MALLORCA.

DELEGACION DE CAPELLANIAS.

En virtud de providencias dictadas por el Muy Ilustre Sr. Delegado especial de Capellanías del Obispado, en los expedientes que respectivamente se instruyen en esta oficina, para la conmutacion de las rentas de las piezas eclesiásticas de patronato familiar siguientes: Una Capellanía fundada en el altar del Santo Cristo de la iglesia de Santa Eulalia de esta ciudad, por el Administrador de D. Jorge Riera y Binimelis, que poseyó don Bartolomé Riera; otra fundada en el altar del Santísimo Sacramento de dicha iglesia parroquial por D.ª Antonia y D.ª Francisca Llopi, que poseyó D. José Buades; un Beneficio fundado en el altar de San Antonio Abad, por D. Nicolás Togores Montañans, que poseyó D. José Montaner y Ferrá y otro fundado en el altar de Ntra. Sra. del Confalón, ambos en la referida iglesia de Santa Eulalia, por el honorable Mateo Vallfogoní, que posee D. Miguel Sureda Pbro.; declaradas dichas piezas eclesiásticas subsistentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único Edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo ó pasivo de dichas piezas, á fin de que dentro del término improrogable de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezcan en esta Delegacion á llevar á efecto la conmutacion de las rentas respectivas, debiendo advertir que, de no hacer lo que aquí se prescribe, pasado el tiempo designado se procederá á señalar la renta anual líquida de cada una, y á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Mallorca á 29 de Noviembre de 1887.—Por mandado de S. Sra, Jerónimo Barceló y Estada, Pbro; Vocal Secretario.

Núm. 942

D. Baltasar Marqués y Fiol, Juez Municipal suplente del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho

días, una red usada para cazar, de hilo de cáñamo, presentada en cierto juicio de faltas sobre infraccion de la ley de caza, contra Nadal Jaume y Simó de esta vecindad, por haber sido declarado su comiso, la que se vende para que su producto sea aplicado á cubrir las responsabilidades del denunciado en cuanto alcance, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para la subasta se señala el día diez y siete del actual á las doce de su mañana en el local de la Audiencia de este Juzgado sito en el 2.º piso del edificio de San Antonio de Viana calle de S. Miguel de esta Ciudad.

2.ª Que todo postor deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de una peseta en que ha sido justipreciada la red de que queda hecho mérito, sin cuyo requisito no se admitirá postura, sirviendo de pago á cuenta al en que se le otorgue el remate y devuelto á los demás.

3.ª Y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Palma veinte y nueve Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Baltasar Marqués.—F. S. M., Francisco Garau, Secretario.

Num. 943

D. Antonio Fiol Rullan, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del poder judicial de 1870 y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro el término de 15 días á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud, 1.º certificacion de su partida de nacimiento, 2.º idem de buena conducta moral espedida por el Alcalde de su domicilio y 3.º idem de examen y aprobacion que se menciona en el art. 11 de dicho reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fija este autorizado, en los sitios de costumbre.

Petra 26 de Noviembre de 1887.—Antonio Fiol.—Guillermo Bauzá, Secretario interino.

Núm. 944

COMANDANCIA DE MARINA

y Capitania del Puerto de Palma

El mayor general del Departamento de orden del Exmo. é Ilmo. Señor Capitan General del mismo.—Previene á V. S. que debiendo cubrirse por este Departamento 16 plazas de aprendices de artilleros de mar que resultan vacantes en el mes próximo en la Escuela de esta clase establecida en la Fragata Gerona con individuos que reunan las condiciones que prescriben los artículos 14, 15 y 17 del vigente Reglamento y esten conformes en servir los cinco años de campaña activa que preceptua el 21 se servirá V. S. circularlo

en los buques de guerra que se encuentren en ese puerto ó pertenezcan al resguardo marítimo encomendado á esa Division para que explorada que sea la voluntad de los individuos que componen sus dotaciones, remitan sus Comandantes á esta Mayoria General con la brevedad posible, relacion de los que deseen cubrir aquellas plazas.—Asimismo se servirá circularlo á esa Provincia para que los inscritos que aspiren al ingreso en dicha Escuela puedan solicitarlo en la forma que está prevenido siempre que reunan las condiciones que se exigen.

Cartagena 22 Noviembre de 1887.—Adolfo Joli.—Sr. Comandante de Marina de Palma de Mallorca, Escopia, Luis Leon.

Núm. 945

COMPAÑIA

ARRENDATARIOS DE TABACOS.

BASES bajo las cuales la Compañia Arrendataria de Tabacos, en concurso público, contrata el arrastre de los elaborados en la provincia de Baleares.

Base 1.ª.—Es objeto de este contrato el arrastre de los tabacos elaborados desde el Almacén de la capital de la provincia de Baleares á las subalternas de Alcudia, Andraix, Ibiza, Mahon, Soller, Inca y Manacor y Ciudadela, de las estaciones de los ferrocarriles en la capital á los Almacenes de la Representacion y viceversa, desde el muelle ó á bordo á dichos Almacenes, y de estos al muelle ó á bordo; desde las estaciones de los ferrocarriles de Inca y Manacor; y desde el muelle ó á bordo en Ibiza y Mahon, á los Almacenes de las Subalternas respectivas, y desde á aquellas, por todo el año de 1888, debiendo empezar el servicio el día 1.º del mismo.

Base 2.ª.—Al Contratista se le dará aviso por el Representante de la Compañia de las remesas que tenga que efectuar, el cual vendrá obligado á extraer los tabacos del Almacén antes de transcurrir las cuarenta y ocho horas. Si transcurriesen sin que el Contratista hubiese recogido los efectos que debe conducir, se efectuará el transporte por cuenta, cargo y riesgo de aquél, que quedará obligado al pago de los portes.

Base 3.ª.—El Contratista recibirá los tabacos que deba transportar en los Almacenes de la Representacion de la Compañia en la capital de la provincia, y los entregará en los de las subalternas á que vayan destinados durante las horas en que éste abierto el despacho, siendo de su cuenta los gastos de extraccion, carga, descarga, entrega y colocacion en los Almacenes.

Base 4.ª.—El Contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino convenientemente clavados. Dichos envases deberán estar perfectamente precintados, en la forma hasta hoy acostumbrada ó de la manera que acuerde la Direccion de la Compañia, quedando facultado el Contratista para no aceptar los que carecieren de estos requisitos, y sometiéndose en caso contrario á las responsabilidades que pudieran resultar.

El tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos, se pesará á presencia suya por

bulto ó cabo, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio, y si al llegar al punto de su destino resultase del mismo peso bruto, sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violentados, quedará libre de responsabilidad.

Base 5.^a.—Cuando deban hacerse remesas de cigarros elaborados en la isla de Cuba ó de otras procedencias, el Contratista tendrá la obligación de recontar las cajitas de cedro y examinar por las indicaciones estampadas en las mismas, si su contenido y sus precios están conformes con los que marca la guía, y si los presintos se hallan intactos ó presentan, por el contrario, señales que puedan acusar faltas ó mal estado de los tabacos.

Base 6.^a.—Las dudas que ocurran al Contratista sobre defectos en los envases ó por el mal estado presumible de las labores, se resolverán verbalmente por el Representante, oyendo al Guardaalmacén. Si no resultare avenencia se levantará acta circunstanciada que aquél remitirá inmediatamente á la Direccion de la Compañía.

Cumplida esta formalidad, el Contratista se hará cargo de los mismos efectos, si no se le entregan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanase de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los gastos que por estas diligencias se originen, serán de cuenta del Representante remitente con arreglo á lo que en cada caso determine la Direccion.

Base 7.^a.—El Contratista se hará cargo de los cajones de tabacos por número y peso bruto, que se comprobará á su presencia ó de persona en quien delegue.

El total peso que arroje cada remesa será el que se consigne en las guías, en las cuales se expresará el número de kilogramos de cada clase, y el de cigarros habanos y su precio, los envases que los contienen y el término señalado para la entrega.

Al recibir el contratista la Guía entregará un resguardo provisional, en que se exprese el número de aquella y remesa á que se refiere. Este resguardo no podrá retirarlo, ni por lo tanto quedará exento de responsabilidad, hasta que entregue en las oficinas de la Representacion remitente la tornaguía de la Subalterna receptora.

Base 8.^a.—Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conduccion y entrega, la cual se ejecutará en un solo acto.

Base 9.^a.—Si el Contratista se hiciere cargo de envases, cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabacos distintas de las que expresa la guía, será de su cuenta y riesgo devolverlas á los Almacenes de la capital de la provincia, sin que tenga derecho alguno de portes ni reportes, salvo el caso de que el Representante considere conveniente que los tabacos queden en los puntos donde se hayan entregado.

Base 10.—El Representante dará aviso á los Subalternos de la salida de las remesas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda, su peso bruto en kilogramos y el plazo que se fije para la entrega, á

razón de 35 kilómetros por día, y un día más por la fraccion, que pueda resultar siempre que exceda de 10 kilómetros, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que se expide la guía. La omision en la guía del término de la remesa constituye responsabilidad para el Representante.

Base 11.—Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito ni depositados los efectos en punto alguno, más que en el designado en la guía, siendo de cuenta del Contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo las faltas y deterioros por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme.

Base 12.—Si el Contratista no hiciere la entrega de las remesas en el punto de su destino, dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepcion de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, ó de obstáculo insuperable en el camino, que también justificará. No le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo para la entrega, porque puede graduarlo con arreglo á lo que establece la base 10.

Base 13.—A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Subalterno reconocerá detenidamente, á presencia del Contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los bultos ó cajones que debe recibir, separando los que contengan señales de haber sido abiertos ó manchas que hagan presumir averías. Seguidamente se pesarán todos los envases, separando también aquellos que no resulten conformes con el peso que lleven estampado.

Base 14.—En todos los bultos ó cajones en que concurra cualquiera de las circunstancias expresadas, así como en los demás que lo estime conveniente el Subalterno, se procederá por éste, á presencia del Contratista ó conductor y dos Expendedores ó vecinos en su defecto, á la apertura de los bultos para reconocer su contenido, debiéndose extender un acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes, expresiva de la fecha y término de la guía, la inscripción completa de los envases reconocidos, las faltas ó averías advertidas y el peso comprobado en cada uno de ellos con relacion al estampado en los mismos. Si la omision de cualquiera de estos requisitos fuese causa bastante para hacer dudosa la responsabilidad que deba imponerse, se deducirá ésta contra el Subalterno que se haya hecho cargo de la remesa. Las faltas que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el Contratista las remesas, serán de la responsabilidad de éste, siempre que el estado de los envases demuestre haber sido abiertos después de la salida del Almacén provincial, ó cuando sin estas señales el peso de los mismos no sea igual al consignado sobre sus tapas.

Base 15.—La tornaguía se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que, en los casos que corresponda, se especifiquen por nota al respaldo de ella las faltas, averías y demás que hubie-

sen ocurrido en la remesa. Una vez expedida la tornaguía, quedarán libres de toda responsabilidad, así el Contratista como el Representante, por los efectos recibidos sin protesta en las Subalternas. Si el peso bruto de la remesa fuese menor que el expresado en la guía, se anotará en ella y no se abonarán portes por la diferencia que resulte.

Base 16.—Los tabacos que haya de transportar el Contratista desde los Almacenes á las estaciones de ferrocarriles, ó....los recibirá con las formalidades que quedan determinadas, y los entregará con la guía correspondiente al Jefe de la estacion respectiva ó al....Los que haya de conducir desde las estaciones ó desde....á los Almacenes, los recibirá por la guía de que le hará cargo el Jefe de la estacion ó el....y los entregará, mediante la misma, en el Almacén á que vayan destinados.

Base 17.—Las faltas de tabacos ó averías no causadas por fuerza mayor, debidamente justificada, las abonará el Contratista á precio de estanco.

Base 18.—Siempre que ocurra algún caso de responsabilidad imputable al Contratista, le exigirá el pago el Representante de la provincia, cuyo importe hará efectivo en término del tercer día. Contra la declaracion de responsabilidad hecha por el Representante, podrá el Contratista acudir enalzada á la Direccion de la Compañía, cuya resolucioin causará estado, sin que contra la misma quepa entablar acción alguna ante los Tribunales. En todo caso el importe de la responsabilidad habrá de ingresarse por el Contratista en el término marcado, y se le devolverá si la Direccion acordase eximirle de ella.

Base 19.—El Contratista presentará como fiador un comerciante de arraigo establecido en la capital de la provincia, el que se obligará á satisfacer todas las responsabilidades que fueran imputables á aquél, si por su parte dejase de verificarlo en los plazos marcados. Dicho fiador deberá ser de la confianza del Representante de la Compañía en la provincia.

Base 20.—El importe de la insercion de este pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico de más circulacion será de cuenta del adjudicatorio.

REGLAS PARA EL CONCURSO

1.^a.—Desde el día que se anuncie éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico de más circulacion de la misma, hasta el 15 de Diciembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, situadas en Madrid, calle del Lobo, núm. 27.

2.^a.—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados por los autores en la cubierta, y se ajustarán al modelo inserto á continuacion, cuyos pliegos serán numerados por el orden de su presentacion. Bajo ningún pretexto podrán ser retiradas las proposiciones que se presenten, ni tampoco se admitirá pliego alguno, después de las cuatro de la tarde, del día 15 de Diciembre próximo.

3.^a.—Para que las proposiciones

sean válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

1.^a Estar redactadas con sujecion al modelo (inserto al final de este pliego).

2.^a Espresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio á que se compromete el proponente á transportar cada cajón, uno con otro, á las Subalternas y á los demás trayectos marcados en la base 1.^a consiguando el referido precio por milésimas de peseta sin agregar ninguna condicion eventual, que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

3.^a Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion otro que contenga la conformidad de una casa de comercio que garantice el exacto cumplimiento del contrato, según se establece en la base, 19, cuya casa habrá de ser de la confianza del Representante de esta Compañía en la provincia, el cual lo consignará así en dicho pliego.

4.^a Indicar en el sobre de la proposicion el objeto de esta con expresion de la provincia á que se refiere.

4.^a El día 16 de Diciembre del presente año á las tres de la tarde, se abrirán los pliegos, en el despacho del Excmo. Sr. Director de la Compañía ante la Comision de Administracion del Consejo de la misma, por el orden de su presentacion.

El Sr. Secretario general dará lectura de todos ellos, levantando acta en que se haga constar cuantos extremos contengan.

5.^a.—Dentro de los dos días siguientes la Direccion de la Compañía aprobará la proposicion que considere más conveniente, ó podrá desecharlas todas, sin ulterior recurso por parte de los interesados en el acto del concurso.

Madrid de Noviembre de 1887.
—El Secretario general, Agustin Martinez Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....según cédula de....clase número....de fecha....de....expedida en....enterado del pliego de condiciones redactada al efecto para contratar el arrastre de los cajones de tabacos elaborados, en la provincia de....por el término de un año, se comprometo á verificar dicho arrastre con sujecion estricta á las condiciones del referi o pliego, y sin modificacion ulterior, á los precios siguientes:

Por cada cajón desde el Almacén de la capital á la Subalterna de....milésimas de peseta (en letra).

Por id. id. de id. á id. de....milésimas de peseta, etc.

Por cada cajón desde la estacion del ferrocarril de....á los Almacenes de la localidad ó viceversa....milésimas de peseta, etc.

Por cada cajón desde....á los Almacenes de la localidad ó viceversa....milésimas de peseta, etc.

Fecha y firma del proponente

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.